



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2021-00302-00
PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL NIT 860.007.335-4
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN ANDRADES MOLINA C.C. 1.143.117.769

INFORME SECRETARIAL –Soledad, julio 5 de 2022

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia informándole que la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Sírvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

Soledad, - julio 5 de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el demandante presentó terminación del proceso por pago de las cuotas en mora adeudados por parte del demandado **MARIA DEL CARMEN ANDRADES MOLINA C.C. 1.143.117.769**

Una vez verificada la solicitud presentada por el apoderado judicial del demandante, este Juzgado procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P que a la letra reza:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Atendiendo la norma en cita y en virtud que la terminación fue presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, quien está legitimado para dar por terminado el proceso, y aunado a que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, este despacho procederá a decretar la terminación del proceso por Pago de Cuotas en Mora de la Obligación.

Por lo que, se

RESUELVE

1. Decretar la Terminación por PAGO DE CUOTAS EN MORA dentro del Proceso Ejecutivo Promovido por **BANCO CAJA SOCIAL NIT 860.007.335-4** contra **MARIA DEL CARMEN ANDRADES MOLINA C.C. 1.143.117.769**, de acuerdo al escrito presentado.
2. Decrétese el DESEMBARGO, de los bienes trabados en este proceso. Líbrense oficios de rigor y hágase entrega de los mismos.
3. Al tratarse de un pago de cuotas en mora, hágase entrega a la parte demandante del desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de arancel judicial con la indicación de la vigencia de la obligación, por el pago de las cuotas en mora.

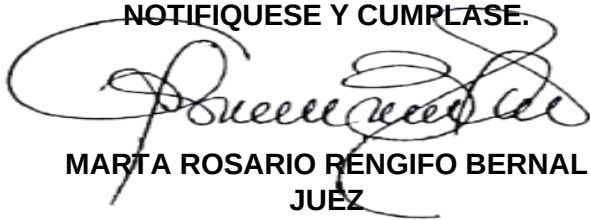


Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00302-00
PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL NIT 860.007.335-4
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN ANDRADES MOLINA C.C. 1.143.117.769

4. Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:

**Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99cfbb83e2c3302444029f03f7b675f4948b8d580f918fb3500576332778fb3d

Documento generado en 05/07/2022 09:31:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**